



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 81 -2007-ACSS
Santiago de Surco, 05 OCT. 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 028-2007-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1350-2007-SG-MSS, de la Secretaría General, el Informe N° 338-2007-GM-MSS, de la Gerencia Municipal, los Memorándums Nros. 1155 y N° 1156-2007-GAF-MSS, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 961-2007-OPP-MSS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1707-2007-SGL-GAF-MSS, de la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 579-2007-SGSGM-GAF-MSS, de la Subgerencia de Servicios Generales y Maestranza, el Informe N° 816-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre Desabastecimiento Inminente del Servicio de Telefonía Móvil; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Memorándum N° 851-2007-GSC-MSS, de fecha 01.10.2007, la Gerencia de Seguridad Ciudadana señala que, la operatividad del servicio de seguridad ciudadana que brinda esta Gerencia a los vecinos, requiere necesariamente contar con los elementos de comunicaciones que permitan mantener en enlace permanente entre el personal operativo de serenazgo, así como también permitan tener comunicación externa con otros elementos que participan en la seguridad como la Policía Nacional, Bomberos, Defensa Civil y los vecinos, por lo que resulta para dicha Gerencia de vital importancia el disponer de un medio complementario de comunicaciones que en este momento lo proporciona el sistema de telefonía celular RPM, siendo que el no contar con dicho servicio acarrearía problemas que afectarían la operatividad y efectividad del servicio de seguridad ciudadana, pudiendo dar lugar a graves consecuencias por la falta de comunicación, por lo cual solicita se tomen las medidas necesarias a fin de no interrumpir este servicio;

Que, mediante Memorándum N° 483-2007-GFIS-MSS de fecha 01.10.2007, la Gerencia de Fiscalización considera imprescindible contar con un buen servicio de comunicación RPM, dado que realizan permanentes operativos a través de sus órganos de línea en especial de la Policía Municipal, para atender las diferentes emergencias y las necesidades que requiera el vecindario, asimismo señalan que es de suma necesidad monitorear mediante comunicaciones permanentes a los diferentes puntos del territorio distrital con su personal, precisando que de no contar con dicho valioso medio de comunicación por las labores de fiscalización que se realiza, dicha Gerencia se vería seriamente afectada restando el poder operativo con los que cuentan actualmente;

Que, de igual modo, con Memorándum N° 1051-2007-SGDC-GM-MSS, de fecha 01.10.2007, la Subgerencia de Defensa Civil señala que, sus inspectores, supervisor, asistente y el mismo Subgerente, necesitan estar comunicados en forma constante y rápida para poder actuar, estar interconectados con el Área de Fiscalización para recibir apoyo y actuar en cualquier momento cuando los necesiten, siendo que de no contar con la comunicación se afectaría el desarrollo de la labor de dicha Subgerencia;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 81 -2007-ACSS

Que, con Memorandum N° 742-2007-GMA-MSS, de fecha 01.10.2007, la Gerencia de Medio Ambiente señala que, ha tomado conocimiento que se suspendería el servicio telefónico RPM, comunica su preocupación por el servicio correspondiente a su Gerencia, ya que se vería en dificultades al tener todo el sistema de supervisión asentado en comunicación con toda la operatividad, el control a las empresas que les dan servicios y que importan recursos a la Corporación, asimismo el manejo de alrededor de 800 trabajadores de campo de la Gerencia y unas 60 unidades automotoras, concluyendo que el no tener control de lo mencionado sería muy perjudicial a los intereses municipales y crearía además gran malestar a los vecinos;



Que, con Memorando N° 579-2007-SGSGM-GAF-MSS, de fecha 02.10.2007, la Subgerencia de Servicios Generales y Maestranza, informa respecto a la situación actual del Servicio de Telefonía Móvil, que es utilizado para mantener una red de comunicación inmediata entre funcionarios de todos los niveles, personal y terceros interrelacionados con las actividades funcionales, operativas y de servicios que brinda la Municipalidad a los vecinos del distrito de Santiago de Surco, indicando que dicho servicio ha venido siendo prestado por la empresa TELEFONICA MOVILES S.A. según Contrato complementario suscrito con fecha 01.06.2007 vigente hasta el mes de Septiembre del presente año, siendo que la Municipalidad no podrá contar oportunamente con el servicio, con lo que se compromete seriamente y se pone en riesgo en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, en perjuicio de la Comunidad Distrital, por lo que solicitan se gestione la contratación del Servicio de Telefonía Móvil vía Exoneración de Proceso de Selección por causal de desabastecimiento inminente de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los Artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;



Que, con Informe N° 1707-2007-SGL-GAF-MSS, de fecha 02.10.2007, la Subgerencia de Logística indica que con fecha 24.08.2007, fue convocado el Concurso Público N° 006-2007-MSS para la contratación del Servicio de Telefonía Móvil mediante 358 equipos celulares de tecnología GSM (Global System for Mobile) con un valor referencial de S/. 332,344.97, por un periodo de doce (12) meses computados a partir de la suscripción del Contrato correspondiente, habiéndose otorgado la Buena Pro en Acto Público con fecha 19.09.2007 a la empresa América Móvil Perú S.A.C. por un monto total de S/. 232,641.48;

Que, sin embargo, dentro del plazo legal con fecha 01.10.2007, la empresa Telefónica Móviles S.A. ha interpuesto Recurso de Apelación ante el Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del CONSUCODE contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 006-2007-MSS (Exp. N° 02903-2007-TC); por tanto, la contratación que correspondía a dicho proceso de selección debe ser Suspendida por mandato expreso del Artículo 153° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, asimismo indica la Subgerencia de Logística que, teniendo en consideración los plazos habituales que utiliza el Tribunal del CONSUCODE, para resolver los Recursos de Apelación de dos (02) meses aproximadamente y, teniendo en cuenta que el Contrato complementario ha vencido en el mes de Septiembre, la situación expuesta resulta extraordinaria e imprevisible atendiendo al carácter aleatorio y/o circunstancial de la posibilidad que un recurso sea interpuesto por algún postor, ocasionando con ello que la Municipalidad no pueda contar con el servicio de Telefonía Móvil, el cual es de suma importancia y esencial para mantener una red de comunicaciones inmediata entre todas las unidades orgánicas y otras entidades vinculadas con sus actividades sean estas de seguridad ciudadana, defensa civil, medio ambiente, etc. así como de las áreas administrativas que apoyan estos servicios;





Municipalidad de Santiago de Surco

81

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 2007-ACSS

Que, estos hechos comprometen seriamente en forma directa e inminente la continuidad de los servicios en perjuicio de la comunidad, por lo que consideran que dicha situación constituye una situación de desabastecimiento inminente, por lo que recomiendan tramitar la contratación del Servicio de Telefonía Móvil vía Exoneración de Proceso de Selección autorizada por Acuerdo de Concejo Municipal, por un periodo de noventa (90) días ó hasta que culmine el proceso de selección Concurso Público N° 006-2007-MSS considerando un monto de S/. 64,185.36;



Que, con Memorándum N° 961-2007-OPP-MSS, de fecha 02.10.2007, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que el Presupuesto Municipal dispone de créditos presupuestarios en la específica de gasto 5.3.11.57 Servicio de Telefonía Móvil y Fija, Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados (Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados) y Fuente de Financiamiento 05 Recursos Destinados (Rubro 08 Impuestos Municipales) por el importe de S/. 64,186.00, para atender la Contratación del Servicio de Telefonía Móvil, vía exoneración;



Que, mediante Memorándum N° 1156-2007-GAF-MSS, de fecha 02.10.2007 de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que del análisis de los documentos emitidos por la Subgerencia de Servicios Generales y Maestranza y la Subgerencia de Logística, resultaría pertinente efectuar el trámite de exoneración solicitada para la contratación del servicio de telefonía móvil a fin de no afectar la continuidad del servicio, mediante Acuerdo de Concejo Municipal por un periodo de 90 días o hasta que culmine el proceso de selección del Concurso Público N° 006-2007-MSS, por un monto de S/.64,185.36;

Que, a través del Informe N° 816-2007-OAJ-MSS, de fecha 03.10.2007, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad con el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, define situación de desabastecimiento inminente a *"aquella situación extraordinaria e impredecible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productorias que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación que llevan a cabo el proceso de selección que corresponda"*;

Que, asimismo señala que el segundo párrafo establece que la aprobación de la exoneración por dicha causal *"no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese requerido la presencia o configuración de dicha causal"*, constituyendo agravante si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor a la entidad. En cualquier caso deberá ordenarse en el mismo acto de exoneración, el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo al Artículo 47° de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 141° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el Artículo 141° del Reglamento señala que, *"La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre estas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección"*;

Que, el Artículo 146° del citado Reglamento dispone que la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Acuerdo de Concejo N° **81** - 2007-ACSS

Que, asimismo el Artículo 148° establece que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica agrega que, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Servicios Generales y Maestranza, Subgerencia de Logística y Gerencia de Administración y Finanzas, se establece que habiendo culminado el Contrato complementario de servicio de telefonía móvil por parte de la empresa TELEFONICA MOVILES S.A. y que, el Concurso Público N° 006-2007-MSS, para la contratación del mismo servicio ha sido materia de Recurso de Apelación por parte de un postor con fecha 01 de Octubre del 2007, determinándose que al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del CONSUCODE, le tomará un aproximado de 02 meses para emitir su pronunciamiento correspondiente;

Que, existiendo esta situación, la Municipalidad no pueda contar con el servicio de suma importancia para mantener una red de comunicaciones inmediata entre las unidades orgánicas y otras entidades vinculadas con sus actividades, sean estas de seguridad ciudadana, defensa civil, medio ambiente, comprometiendo seriamente en forma directa e inminente la continuidad de los servicios en perjuicio de la comunidad; situación que se enmarca dentro de lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por lo que concluye opinando que se configura una situación de desabastecimiento inminente para necesidad de contratar los servicios de Telefonía Móvil por ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos para la prestación de los servicios que presta la entidad, por lo cual debe remitirse al Pleno del Concejo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que debe: 1) Declararse en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Telefonía Móvil, por el periodo de noventa (90) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección Concurso Público N° 006-2007-MSS; 2) Exonerarse del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial la suma de S/. 64,185.36 (Sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco y 36/100 Nuevos Soles) correspondiente a 358 equipos celulares de tecnología GSM (Global System for Mobile), en la específica de gasto 5.3.11.57 Servicio de Telefonía Móvil y Fija, con fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados y Fuente de Financiamiento 05 Impuestos Municipales; 3) Autorizarse a la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la contratación para dicho servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y 4) Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por los Artículos 21° y 47° de la acotada Ley, de ser el caso;

Que, el Informe N° 338-2007-GM-MSS, del 03.10.2007, la Gerencia Municipal opina que las condiciones dadas, se encuentran enmarcadas dentro de la figura del Desabastecimiento Inminente contemplado en el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por lo que remiten los actuados al Pleno del Concejo Municipal a efectos de que se declare en situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de Telefonía Móvil, por un periodo de 90 días calendarios ó hasta que culmine el proceso de selección Concurso Público N° 006-2007-MSS, debiéndose considerar como valor referencial a exonerar la suma de S/. 64,185.36 correspondiente a 358 equipos celulares de tecnología GSM, afectándose a la específica de Gasto 5.3.11.57 Servicio de Telefonía Móvil y Fija, con Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados y Fuente de Financiamiento 05 Impuestos Municipales;

Municipalidad de Santiago de Surco



JUAN MANUEL DEL MAESTRANZA
ALCALDE



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 del Acuerdo de Concejo N° 81 -2007-ACSS

Que, asimismo señala la Gerencia Municipal que, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 21° y 27° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realizar las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades derivadas del desabastecimiento inminente solicitado;

Estando al Dictamen Conjunto N° 028-2007-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 816-2007-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 338-2007-GM-MSS de la Gerencia Municipal, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No.084-2004-PCM, el Concejo Municipal adoptó por **unanimidad** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Telefonía Móvil, por el periodo máximo de noventa (90) días calendarios ó hasta que culmine el proceso de selección Concurso Público N° 006-2007-MSS, que ha sido impugnado por Telefónica Móviles S.A, ante el Tribunal del CONSUCODE.

Artículo Segundo.- Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, estableciendo que el valor deberá ser menor a S/. 64,185.36 (Sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco y 36/100 Nuevos Soles) y que corresponda al número de equipos celulares que resulten imprescindibles para garantizar las acciones operativas de los Servicios que presta la Municipalidad y no se ponga así en riesgo la calidad de los mismos, cuya cantidad de equipos será determinada por la administración municipal de acuerdo a lo expresado anteriormente; monto que cuenta con disponibilidad presupuestaria en la específica de gasto 5.3.11.57 Servicio de Telefonía Móvil y Fija; con Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados (Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados) y Fuente de Financiamiento 05 Recursos Destinados (Rubro 08 Impuestos Municipales).

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la contratación de dicho servicio teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo precedente, a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

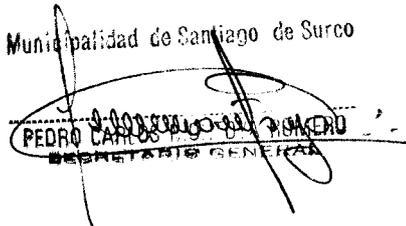
Artículo Cuarto.- Encargar al Secretario General remita copias Certificadas de los actuados administrativos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios –CEPAD, a fin que realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad con los Artículos 21° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Quinto.- Encargar al Secretario General la remisión de los Informes Técnico- Legal que sustentan el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles.

POR TANTO:

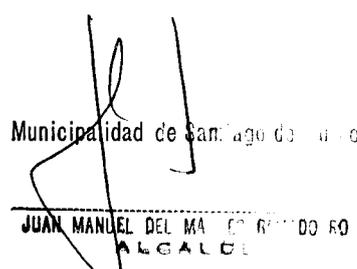
Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

JMDE/PCMR/ram

Municipalidad de Santiago de Surco


JUAN MANUEL DEL MAR
ALCALDE

